

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 099-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA TORNO No. 1 Rad. 0124 COTA DE MINERÍA 1447 a 1452 m

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No. 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El día 30 de Abril de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1998 el Contrato de Pequeña Minería No. **099-98M** celebrado entre LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y el señor FABIO NEL RANGEL ARCILA para la Mina TORNO No. 1 con radicado 0124 cota de minería No. 1447 a 1452 m por el término de diez (10) años, contados a partir del 7 de Octubre de 2004, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación por parte del contratista de oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato departamento de Caldas, con una extensión superficial de 16 hectáreas y 7698 metros cuadrados. (Folios 25-30) 2) El 30 de abril de 1998 las partes suscribieron OTROSÍ No. 1 con el fin de modificar la cláusula segunda del contrato No. **099-98M** especificando que el proyecto se realizaría dentro de las cotas de minería 1447 a 1452 m. 3) El párrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 26) 4) Mediante Resolución No. 3960 de 20 noviembre de 2006 la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas declaró perfeccionada la cesión de derechos celebrada entre el señor FABIO NEL RANGEL ARCILA y la empresa COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. identificada con Nit No. 900039998-9 inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2006. (Folios 100-101) 5) Mediante Resolución No. 4789 del 11 de Agosto de 2010, se aceptó, el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., realizado mediante escritura pública número 1024 de la Notaría Segunda de Medellín, inscrita el 27 de abril de 2010 bajo el número 6286 en el libro 9° en la Cámara de Comercio de Medellín, para los





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 099-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA TORNO No. 1 Rad. 0124 COTA DE MINERÍA 1447 a 1452 m

Contratos N° 099-98M. Inscrita en el RMN el 03 de Noviembre de 2010. (Folios 330-333). 5) Mediante Radicado No. 20145500131572 del 01 de abril de 2014 el representante legal de la compañía Minerales Andinos de Occidente S.A. solicitó la prórroga del Contrato No. 099-98M. teniendo en cuenta que se encontraba al día en las obligaciones contractuales. (Folios 696 a 700) 7) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000187 del 17 de diciembre de 2015 estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 099-98M, según Registro Minero Nacional (07 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. "(...)" (Folios 985-1004) 8) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación técnica del 23 de febrero de 2016, determinó: "(...) La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la -ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes. 2.1 Una vez consultada el área del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se determina que: 2.1.1 El Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M presenta superposición parcial con el perímetro urbano del municipio de Marmato. El Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M no presenta superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M es de 16,7698 HECTAREAS. Se encuentran ubicadas geográficamente en el municipio de MARMATO. Departamento de CALDAS. El mineral de interés económico para el titular es ORO.

CONCLUSIONES: Una vez consultada el área del El Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que El Contrato de Pequeña Minería presenta superposición parcial con el perímetro urbano del municipio de MARMATO, de igual manear no presenta Superposiciones parciales ni totales con los con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 099-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA TORNO No. 1 Rad. 0124 COTA DE MINERÍA 1447 a 1452 m

de 2013 y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M se encuentra otorgado entre las cotas **1447 a 1452 msnm** (Folios 1013-1015) 9) El Contrato de Pequeña Minería No. **099-98M** otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 10) Que la cláusula tercera del contrato N° **099-98M** señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" 11) Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. **099-98M**, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 12) El representante legal de la sociedad titular mediante radicado No. 20145500131572 del 1 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. **099-98M** vencía el 06 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000187 del 17 de diciembre de 2015 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato **099-98M** este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 13) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", 14) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM— se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 099-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y FABIO NEL RANGEL ARCILA, MINA TORNO No. 1 Rad. 0124 COTA DE MINERÍA 1447 a 1452 m

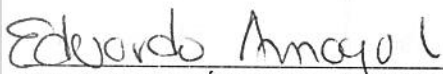
suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016. Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 099-98M** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. **099-98M**, contados a partir del 07 de octubre de 2014 hasta el 06 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

29 ABR. 2016

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería



JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Revisó. Eva Mendoza Delgado–Experto G3 Grado 6-GEMTM-VCT.

Elaboró: Diego Olarte Grosso– Gestor Profesional-GEMTM-VCT

Jairo Peralta Patiño- Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT



El Presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 099-98M SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2016.

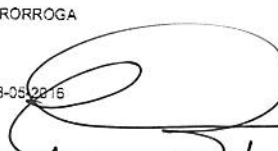
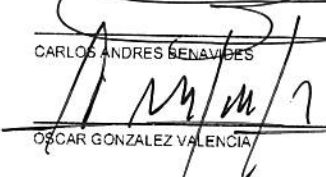
Se anexa el día 03 de Mayo de 2016.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
03-05-2016	18:31:21	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	099-98M
Cod RMN:	HESG-02
Documento:	OTROSÍ - Otrosí No. 2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	03-05-2016
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

